

Edad	Mejora invalidez — (Porcentaje)
34	40,00
33	41,25
32	42,50
31	43,75
30	45,00

Tabla de recorte general

Pesetas pensión/año	Porcentaje de conservación	Porcentaje promedio
Hasta 100.000	100	100,00
100.000—200.000	100	100,00
200.000—300.000	85	100,00
300.000—400.000	85	95,00
400.000—500.000	62	92,50
500.000—750.000	62	86,40
750.000—1.000.000	60	78,27
1.000.000—1.500.000	60	73,70
1.500.000—2.000.000	30	69,13
2.000.000—3.000.000	24	59,35
3.000.000—5.000.000	24	47,57
5.000.000—7.000.000	24	38,14
Más de 7.000.000	15	34,10

ANEXO IV

Don
con domicilio en y provisto
de documento nacional de identidad número

DECLARA

Primero.—Que por aplicación de lo dispuesto en el Convenio o Acuerdos Colectivos de la empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» (hoy denominada «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima») me fue reconocida una prestación complementaria a las de Seguridad Social, cuyo importe he venido percibiendo periódicamente en los términos y con el alcance previstos en el Convenio.

Segundo.—Que me ha sido comunicado el acuerdo alcanzado en el marco del nuevo Convenio Colectivo, de proceder a extinguir el sistema interno de prestaciones complementarias de Seguridad Social, que con carácter transitorio y garantía personal mantuvo vigente el XIV Convenio Colectivo, asimismo, que esas prestaciones periódicas se sustituyan por el abono en una sola vez de una cantidad compensatoria a tanto alzado, cuyo alcance cuantitativo se determina según los criterios previstos en el propio XVIII Convenio Colectivo.

Tercero.—Que por aplicación de los criterios previstos en el Convenio Colectivo, la cantidad que tengo derecho a recibir es de pesetas brutas (antes de impuestos) Esta cantidad se entiende cierta, fija e inalterable, por lo que no experimentará variación alguna por los cambios que, en su caso, puedan introducirse en el futuro por vía legal o convencional.

Cuarto.—Que previa consulta realizada por la empresa a las Autoridades competentes en materia tributaria, se me ha informado que las cantidades a las que se refiere este documento tienen la consideración de rentas irregulares, por lo que de la cantidad que me corresponde percibir la empresa ha procedido, en su caso, a descontar la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del presente ejercicio fiscal, siendo la cantidad resultante que deberá abonárseme la de pesetas. Cantidad que recibo mediante (táchese lo que no corresponda):

a) Transferencia bancaria, cuyo justificante, en unión a este documento, gozará del más eficaz valor como carta de pago.

b) Cheque bancario nominativo emitido contra una cuenta de la que es titular la empresa que se me entrega en este momento, por lo que otorga a este documento el más eficaz valor de carta de pago.

Quinto.—Que con el percibo de esta cantidad, a salvo el buen fin del instrumento de pago utilizado, declaro cumplidas en todos sus términos

las obligaciones que tenía contraídas la empresa en materia de prestaciones complementarias de Seguridad Social, dejándose sin efecto el Acuerdo que sobre esta materia fue firmado en su momento, así como todos y cada uno de sus efectos económicos o de cualquier otra naturaleza.

Entendiéndome satisfecho, por compensación, de los derechos que sobre esta materia, con carácter transitorio y garantía personal, mantuvo vigente el XIV Convenio Colectivo. Por lo que se dejan totalmente extinguidas y resueltas cuantas relaciones jurídicas han existido con la empresa, sean del orden que fueren, y de manera particular en materia de Seguridad Social complementaria, aunque en este documento no hayan sido aludidas o mencionadas, quedando desligado de ellas, sin que tenga reclamación alguna que formular, acción o derecho que ejercitar, y a mayor abundamiento renuncio absolutamente sin distinción ni condición alguna al ejercicio de las mismas.

Sexto.—Que de la extinción a que el presente documento se refiere quedan exceptuados los derechos relativos al seguro colectivo de vida, que seguiré disfrutando en las condiciones del XIII Convenio Colectivo, salvo pacto colectivo en contrario; y los relacionados con el beneficio recogido en Convenio «cubiertas gratis», que mantendré mientras lo conserve el personal en activo y en las mismas condiciones que éste.

En prueba de conformidad, lo firma en, a de de 199...

10198 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1997) (número de código 9909675), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 1998, de una parte, por CECE y ACADE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por USO, FETE-UGT, CC.OO. Y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, DE ENSEÑANZAS MUSICALES Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

Tablas salariales 1998. Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas

Sección A: Aplicables a centros de enseñanzas especializadas y regladas de carácter profesional (Peluquería y Estética)

Categoría profesional	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Grupo I. Personal Docente</i>		
Profesor titular	141.472	5.257
Jefe de Taller o Laboratorio	141.472	5.257
Profesor adjunto o auxiliar	130.852	4.887
Instructor	117.044	4.324
<i>Grupo II. Personal Administrativo</i>		
Jefe de Administración	143.816	4.976
Oficial administrativo	116.635	4.203

Categoría profesional	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Auxiliar administrativo	102.089	4.203
Aprendiz	68.040	—
<i>Grupo III. Personal de Servicios Generales</i>		
Conserje	121.105	4.203
Oficial de primera	115.546	4.203
Portero	105.635	4.203
Celador	105.635	4.203
Personal de Limpieza	101.136	4.203
Personal no cualificado	101.136	4.203
Aprendiz	68.040	—

Sección B: Aplicables a centros de enseñanzas regladas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Categoría profesional	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Grupo I. Personal Docente</i>		
Profesor titular	128.863	4.736
Jefe de Taller o Laboratorio	128.863	4.736
Profesor adjunto o auxiliar	115.973	4.324
Maestro de Taller o Laboratorio	115.973	4.324
Instructor	109.531	3.968
<i>Grupo II. Personal Administrativo</i>		
Jefe de Administración	144.107	4.976
Oficial administrativo	116.863	4.203
Auxiliar administrativo	102.289	4.203
Aprendiz	68.040	—
<i>Grupo III. Personal de Servicios Generales</i>		
Conserje	121.342	4.203
Oficial de primera	115.773	4.203
Portero	105.842	4.203
Celador	105.842	4.203
Personal de Limpieza	101.334	4.203
Personal no cualificado	101.334	4.203
Aprendiz	68.040	—

10199 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima», y el personal de Redacción del diario deportivo «Marca».

Visto el texto del II Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima», y el personal de Redacción del diario deportivo «Marca» (número de código: 9010240), que fue suscrito con fecha 17 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa del personal de Redacción del diario deportivo «Marca» en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «RECOLETOS COMPAÑÍA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y EL PERSONAL DE REDACCIÓN DEL DIARIO DEPORTIVO «MARCA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima», y el personal de la Redacción del diario deportivo «Marca».

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal perteneciente a la plantilla de la Redacción del diario deportivo «Marca» que preste sus servicios en la Redacción mediante contrato laboral ordinario, cualesquiera que fuesen sus cometidos. Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros, personal de Alta Dirección y personal Directivo, incluyendo en estos últimos los Directores y Subdirectores.
- b) Los que desempeñen cargos de Redactores Jefes.
- c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- d) Los asesores, expertos que colaboran con la empresa en función de sus especiales conocimientos.
- e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.
- f) Los colaboradores a pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.
- g) Los agentes comerciales o publicitarios.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todos aquellos trabajos y actividades desarrollados por la plantilla de la Redacción del diario deportivo «Marca», entendiéndose por tales la obtención y distribución de información deportiva nacional e internacional y cuantos servicios tengan conexión directa o indirecta con el periodismo en los aspectos informativos, gráficos e impresos.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos aquellos centros de trabajo que les sea de aplicación de acuerdo con el ámbito personal.

Artículo 5. Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor desde el día de su firma, surtiendo efecto los acuerdos contenidos en él desde el día 1 de enero de 1998.

Artículo 6. Duración y prórroga.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Todos los conceptos salariales, articulados en el Capítulo VI, sobre retribuciones económicas serán revisados el 1 de enero de 1999, exceptuándose de revisión en el año 1999 las cantidades económicas pactadas para las categorías laborales de ayudante de Redacción de 2.º año y ayudante de Redacción de 3.º año. Dichas categorías comenzarán a aplicarse y a tener operatividad a partir del año 1999 y en el año 2000, y se les aplicarán en el año 1999 y en el año 2000, para ambas categorías laborales, las mismas retribuciones económicas por todos los conceptos, establecidas en la tabla salarial vigente para el año 1998.

Al cumplir la vigencia del presente Convenio Colectivo, de no mediar denuncia expresa por cualesquiera de las partes con al menos un mes de antelación, se entenderá prorrogado el mismo por anualidades de acuerdo con el apartado segundo del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.